

457



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-0080-00

Demandante: ANAISABEL PEÑA DEL VALLE CC No.26.045.097

Demandado. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

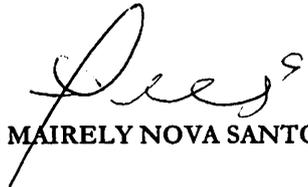
Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✦ Conforme al art. 160 de la Ley 1437/2011 existe varios poderes otorgados de sustitución, se requiere a la parte actora para que allegue, el poder ante este juzgado del abogado que continúa con el proceso.

Los demás aspectos relacionados con esta etapa se volverán a analizar en la audiencia inicial –etapa de saneamiento y excepciones previas.

NOTIFIQUESE,


 LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 SINCELEJO-SUCRE
 Por ante el Jefe de Oficina
 de la Oficina de Gestión
 Las ocho (8) de mayo de 2018

OSI notifico a la
 25-de-17

 SECRETARÍA (A)